

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA
DEL
IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA RÚSTICA Y
URBANA DEL MUNICIPIO DE POLOP.**

Artículo 1º FUNDAMENTO LEGAL.

El Ayuntamiento de Polop de la Marina (Alicante) de conformidad con el número 2 del Art. 15, apartado a) del número 1 del Art. 60 y los Art. 61 a 78 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuya exacción se regirá por lo dispuesto en la presente ordenanza fiscal.

Artículo 2º.- EXENCIONES

En aplicación del Art.63.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre y en razón de criterios de eficiencias y economía en la gestión recaudatoria del tributo quedarán exentos de tributación en el Impuesto los recibos y liquidaciones correspondientes a bienes inmuebles:

- A) Urbanos: Que su cuota líquida sea inferior a 3,6 €
- B) Rústicos: En el caso de que cada sujeto pasivo la cuota líquida correspondiente a la totalidad de los bienes rústicos poseídos en el término municipal sea inferior a 7,8 €.

Artículo 3º.- TIPO DE GRAVAMEN.

En aplicación de lo establecido en el Art. 73 de la Ley 369/1988, el tipo de gravamen será para:

- 1.- Bienes de naturaleza Urbana: El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana se fija en el **0,95 % (BOP nº 208, de fecha 31/10/2013).**
- 2.- Bienes de naturaleza Rústica: El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica se fija en **0,65 %.**

Artículo 4º.- BONIFICACIONES.

En aplicación del artículo 74.1 de la Ley 39/1988, tendrán derecho a una bonificación del 90% en la cuota íntegra del impuesto, siempre que se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta la posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, sin que, en ningún caso, pueda exceder de 3 periodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación los interesados deberán:

- a) Acreditar la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, mediante certificado del Técnico-Director competente de las mismas, visado por el Colegio Profesional, o Licencia de obras expedida por el Ayuntamiento.
- b) Acreditar que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.
- c) Acreditar que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad y no forma parte del inmovilizado, mediante copia de la escritura pública o alta catastral y certificación del Administrador de la Sociedad o fotocopia del último balance presentado ante la A.E.A.T. a efectos de Impuestos Sobre Sociedades.
- d) Presentar fotocopia del alta o último recibo del Impuesto de Actividades Económicas.

Si las obras de nueva construcción o de rehabilitación integral afectan a diversos solares en la solicitud se detallarán las referencias catastrales de los diferentes solares.

En aplicación del artículo 74.2 de la Ley 39/1988, para solicitar la bonificación del 50% de la cuota por tratarse de Viviendas de Protección Oficial o equiparables a éstas según las normas de la Comunidad Autónoma, los interesados deberán aportar la siguiente documentación:

- a) Fotocopia de la cédula de calificación definitiva de V.P.O.
- b) Fotocopia del recibo del IBI del año anterior.

Artículo 5º.- OBLIGACIONES FORMALES DE LOS SUJETOS PASIVOS EN RELACIÓN CON EL IMPUESTO.

Según previene el Art. 77 de la Ley 39/1988, el Ayuntamiento se acoge mediante esta ordenanza al procedimiento de comunicación previsto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario. Dicho procedimiento de comunicación a la Administración Central se efectuará por medio de Suma. Gestión Tributaria en tanto en cuanto se mantenga en vigor la delegación de la Gestión Tributaria y Recaudatoria del impuesto.

Sin perjuicio de la facultad de la Dirección General del Catastro de requerir al interesado la documentación que en cada caso resulte pertinente se entenderán realizadas las declaraciones conducentes a la inscripción en el Catastro Inmobiliario a que hace referencia el Art. 77.1 de la Ley 39/1988, cuando las circunstancias o alteraciones a que se refieran, consten en la correspondiente licencia o autorización municipal, quedando exento el sujeto pasivo de la obligación de declarar antes mencionada.

Artículo 6º.- NORMAS DE COMPETENCIA Y GESTIÓN DEL IMPUESTO.

Para el procedimiento de gestión no señalado en este Ordenanza se aplicará lo que dispone la legislación vigente, así como, en su caso, lo que establezca la Ordenanza General de Gestión aprobada por la Excma Diputación de Alicante.

En aplicación del Art. 78 de la Ley 39/1988 se aprueba la agrupación en un único documento de cobro de todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes inmuebles rústicos.

Artículo 7º.- FECHA DE APROBACIÓN Y VIGENCIA.

Esta ordenanza aprobada por el pleno en sesión celebrada el día 4 de Febrero del 2003 surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 2003 y seguirá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa. (***BOP N° 72, de 28/03/2003***)